



Asunto: Se actualizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.

0542

Capitán de Altura
Mario Alejandro Camacho Vidal
Secretario General del Sindicato
Nacional de Pilotos de Puerto
Puerto México Núm. 59
Colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc
06760 Ciudad de México

Ant's.: Solicitudes de Ventanilla Nos. 147219, 163027, 184549 y 184560. Volante de la DGP No. 0523.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 25, 27 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 12, 15, 17, 32, 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Numeral II, 2.1, incisos e) y f), de la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15, 21 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos autorizó las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización general se realizó con el oficio Núm. DGP.-1041/2025 de 28 de febrero de 2025;

II. Que mediante escritos CEN-SG-09/25, CEN-SG-12/25, CEN-SG-15/25 y CEN-SG-16/25 de 19 de septiembre, 16 de octubre y 24 de noviembre de 2025, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) ahora Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria CEN-SG18/26 de 3 de febrero de 2026, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, el Capitán de Altura Mario Alejandro Camacho Vidal, Secretario General del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, solicitó la actualización de las bases de regulación tarifaria y sus reglas de aplicación para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México;

III. Que el solicitante ha acreditado que la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante Registro 1639, Expediente 10/5309, tuvo a la vista la solicitud de Toma de Nota correspondiente a la organización sindical denominada "Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto" presentada el 4 de agosto de 2025 a través de la Plataforma de Registro Laboral por el C. Mario Alejandro Camacho Vidal en su carácter de Secretario General, así como la integración del Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de duración del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2028, y

Continúa siguiente página...



07



Continúa...

IV. Que es atribución de la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos actualizar las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos.

Por lo anterior, la Dirección General de Puertos autoriza la actualización de la base octava relativa a los niveles de cobro y sus reglas de aplicación de los diversos puertos que se detallan a continuación:

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y sus reglas de aplicación:

I. Niveles de cobro

	Puertos	Factor UAB	Cuota fija
1	Rosarito, B.C.	0.398	
	Rosarito, B.C. (Amarradero convencional 1 y 2 o de la monoboya)	0.990	
2	Ensenada, B.C.	0.350	
	Ensenada, B.C. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
3	San Carlos, B.C.S.	0.398	
	San Carlos, B.C.S. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
4	La Paz, B.C.S.	0.344	
	La Paz, B.C.S. (Terminal de Hidrocarburos)	0.990	
	San Juan de la Costa, B.C.S.	0.619	
5	Santa Rosalía, B.C.S.	0.350	
6	Guaymas, Son.	0.344	
	Guaymas, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
7	Topolobampo, Sin.	0.398	
	Topolobampo, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
8	Mazatlán, Sin.	0.421	
	Mazatlán, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
9	Puerto Vallarta, Jal.	0.515	
10	Manzanillo, Col. (Carga)	0.394	
	Manzanillo, Col. (Cruceros)	0.364	
	Manzanillo, Col. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
11	Lázaro Cárdenas, Mich.	0.428	
	Lázaro Cárdenas, Mich. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
12	Acapulco, Gro. (Carga)	0.308	
	Acapulco, Gro. (Cruceros)	0.331	
	Acapulco, Gro. (Terminal de Hidrocarburos)	0.990	
13	Salina Cruz, Oax.	0.364	
	Salina Cruz, Oax. (Muelles 7 y 9, Boyas 1, 2 y 3)	0.779	
	Salina Cruz, Oax. (Car Carrier)	0.600	
14	Tampico, Tamps.	0.564	
	Tampico, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
15	Altamira, Tamps.	0.515	
	Altamira, Tamps. (Negromex, Vopak, Tepeal I y II, OTM y Styrolution)	0.745	
	Altamira, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
	Altamira, Tamps. (Buques que transporten gas)	1.277	

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]



Continúa...

	Puertos	Factor UAB	Cuota fija
16	Tuxpan, Ver.	0.486	
	Tuxpan, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo en monoboyas 1, 2, 3 y 4 o cualquier muelle habilitado)	0.854	
	Tuxpan, Ver. (Terminal Tomza)	1.336	
17	Veracruz, Ver.	0.493	
	Veracruz, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
18	Coatzacoalcos, Ver.	0.564	
	Coatzacoalcos, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
	Coatzacoalcos, Ver. (Car Carrier)	0.700	
19	Dos Bocas, Tab.	0.486	
	Dos Bocas, Tab. (Buques tanques petroleros tipo MR)	0.990	
20	Frontera, Tab.	1.277	
21	Río Grijalva, Tab.	0.675	
22	Cd. Del Carmen, Camp.	0.398	
23	Lerma, Camp.	0.857	
	Lerma, Camp. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.990	
24	Cayo Arcas, Camp.	0.700	
25	Progreso, Yuc. (Comerciales)	0.494	
	Progreso, Yuc. (Cruceros)	0.331	
	Progreso, Yuc. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.990	
26	Cozumel, Q. Roo (Cruceros)	0.491	
	Cozumel, Q. Roo (Transbordadores y Comerciales)	0.364	
27	Costa Azul, B.C.	0.494	
28	Cabo San Lucas, B.C.	0.342	
29	Huatulco, Oax.	0.327	
30	Costas Orientales, Q. Roo (Cruceros)	0.399	
	Costas Orientales, Q. Roo (Carga)	0.315	
	Costas Orientales, Q. Roo (Ferries)	0.300	
31	Puerto Chiapas, Chis. (Carga)	0.480	
	Puerto Chiapas, Chis. (Cruceros)	0.318	
	Puerto Chiapas, Chis. (Buques-petróleo crudo o sus derivados)	0.568	
32	Puerto Libertad, Son.	0.435	
	Puerto Libertad, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
33	Alvarado, Ver.	0.991	7,041.00
34	Seybaplaya, Camp.		3,341.00
	Muelle Punta Morro, Camp.		4,175.00
35	Las Coloradas, Yuc.		27,096.00
36	Boyas Operacionales de la Terminal Z Gas, B.C.	0.648	
37	Cuyutlán, Col.	0.375	
38	Amarradero Convencional de la Terminal Z Gas, Manzanillo.	0.708	
39	Terminales Santa María (CAOPAS), Isla San Marcos y El Boleo, B.C.S.	0.540	
40	Puerto Morelos, Q. Roo (0 4,999 UAB)		12,509.00
	Puerto Morelos, Q. Roo (5,000 - 9,999 UAB)		20,018.00
	Puerto Morelos, Q. Roo (10,000 UAB en adelante)		30,027.00
41	Morro Redondo, en Isla Cedros, B.C.	0.425	
42	Matamoros, Tamps.	0.939	6,674.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

LA PAZ, B.C.S.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque o en su caso desatraque de embarcaciones de Pemex en el muelle de Punta Prieta del puerto de La Paz, B.C.S., sin asistencia de remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 16,220.00 por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de remolcadores.
- h) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque, o en su caso desatraque de embarcaciones que arriben al puerto de San Juan de la Costa, B.C.S., sin la asistencia de dos remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 16,974.00, por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de los dos remolcadores requeridos.

GUAYMAS, SON.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Entrada o salida de buques de los astilleros Sidek y Varadero de la Armada (Dique flotante). \$ 9,804.00

MANZANILLO, COL.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

c) ABARLOAMIENTO O DESABARLOAMIENTO

Cuando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloamiento en el interior del puerto (dentro de escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,414.00 adicional a la cuota básica.

Cuando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloamiento en el exterior del puerto (fuera de las escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,651.00 adicional a la cuota básica.

SALINA CRUZ, OAX.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique. \$ 18,968.00
- f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. \$ 10,538.00
- g) En la entrada o salida, amarre o desamarre de embarcaciones que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas al muelle 7, a los amarraderos convencionales paralelos al muelle 9, así como en las boyas 1,2 y 3, se aplicará el siguiente factor:

Continúa siguiente página...





Continúa...

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 0.779

TAMPICO, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 19,893.00
- f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 19,893.00
- g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. \$ 11,052.00
- h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejas, muelles petroquímicos número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones \$ 19,893.00
- i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 39,780.00
- j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. \$ 10,069.00
- ñ) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

ALTAMIRA, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. \$ 9,740.00
- f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias. \$ 19,205.00
- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

TUXPAN, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- g) La maniobra de pilotaje para el amarre o desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional. \$ 24,807.00
- i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica. \$ 9,740.00
- l) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

VERACRUZ, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros. \$ 11,052.00
- f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros \$ 19,893.00
- g) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (Alistamiento, reparaciones, marginal y duques). \$ 19,893.00
- h) Movimientos de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa. \$ 39,780.00
- i) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 22,099.00
- j) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno \$ 39,780.00
- l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36:06 pies, se les aplicará un monto adicional de \$ 6,942.00 por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.

DOS BOCAS, TAB.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CD. DEL CARMEN, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se realicen en las dársenas número 1, 2 y 3 para arrear un buque, ya sea a un muelle o instalación portuaria (buque popa al muelle con amarras a popa), se aplicará por cada maniobra un cobro de \$ 6,080.00.
- g) Cuando se realice la maniobra de pilotaje de entrada o salida del puerto de una embarcación sin propulsión y/o gobierno, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 13,030.00.
- h) Cuando se lleve a cabo un movimiento del buque sin propulsión y/o gobierno en el interior del puerto, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 8,688.00.
- i) Cuando se realice la maniobra de pilotaje para la entrada o salida al dique flotante de la Armada de México, al varadero Zavala y varadero Astimex, se aplicará un cobro de \$ 8,688.00 por cada maniobra, dicho cobro incluye todo el tiempo que se utilice en la maniobra o la reprogramación de la misma.

LERMA, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Cuota
0 - 4,999 Unidades	\$ 27,220.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 30,241.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 36,292.00

- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

PROGRESO, YUC.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Cuota
0 - 4,999 Unidades	\$ 13,486.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 21,581.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 32,376.00

COZUMEL, QUINTANA ROO.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Cuando se realicen maniobras de abarloado o desabarloado, se pagará la cantidad de \$34,826.00, por cada una de las maniobras realizadas.

ALVARADO, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	28,767.00
2,501 a 10,000 UAB	46,025.00
Más de 10,000 UAB	51,779.00
Plataforma	115,065.00

SEYBAPLAYA, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

d) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

Las presentes Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación para el servicio portuario de pilotaje no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las Bases de Regulación Tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con 42 anexos.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Almirante.- Subsecretario de Asuntos Marítimos y Portuarios.- Para su superior conocimiento. Respetuosamente.
- Al C. Capitán de Altura.- Titular de la Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento. Respetuosamente.
- A los CC. Directores Generales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- A los CC. Directores Generales de las Administraciones Portuarias Integrales.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



